Organismos

UNIDAD DE ORGANISMOS CAPACITADORES
COORDINACION TECNICA
486
SENCE

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO – SENCE

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO
FECHA 01 ABR. 2016
Nº INGRESO 404

REF.: Aplica cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.518, al OTEC "Mauricio Arnoldo Lara Lara Centro de Formación y Capacitación E.I.R.L.", R.U.T. N°76.163.871-8, en el ámbito de fiscalización a requerimiento de la denuncia presentada a este Servicio.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1185 /

SANTIAGO, 31 MAR 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, como consecuencia de denuncia de fecha 15 de febrero de 2016 ante el Fiscalizador de la Dirección Regional de La Araucanía, la Unidad de Fiscalización de la misma, con fecha 15 de febrero de 2016, inspeccionó por medio de la documentación proporcionada al Organismo Técnico de Capacitación "MAURICIO ARNOLDO LARA LARA CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN E.I.R.L.", R.U.T. N°76.163.871-8, representado legalmente por don Mauricio Arnoldo Lara Lara, RUT N° [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en Julio Sepúlveda N°638-A, comuna de Angol, Región de La Araucanía, constatando que el Organismo Técnico, antes individualizado, ofrece actualmente el curso "Asistente de Aula, especialidad diferencial" no autorizado por el SENCE – mencionando en las ordenes de compra para la prestación de servicios de capacitación el nombre de Sence: 5. Condiciones Generales de Prestación de Servicio de Capacitación. **"Primero**: El OTEC, tiene definidas las actividades de Capacitación y Entrenamiento que realiza a un Número Máximo de participantes y a un número definido de horas, **conforme a las disposiciones establecidas por el SENCE"**, **"Tercero**: Todas las condiciones que exceden a estas consideraciones de carácter general, **están reguladas por las disposiciones legales y reglamentos del SENCE. El código de actividad ante el Organismo fiscalizador, indica que los contenidos y metodologías han sido aceptados como válidos para el desarrollo de la actividad de capacitación"**. Lo que hace inducir a error al público en cuanto a que las mencionadas actividades se encuentran reconocidas por el SENCE, en circunstancias que no cuenta con los respectivos códigos de este Servicio Nacional., de lo que se infiere que tales actividades tendrían una calidad superior al contar con el reconocimiento del SENCE.

2.-Que, mediante ORD.(D.R.09) N°358, de fecha 18 de febrero de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación fue informado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular consignado en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

3.-Que, con fecha 29 de febrero de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Mauricio Arnoldo Lara Lara, quienes, en lo pertinente, exponen, respecto del hecho irregular consignado en el considerando primero de la presente resolución, lo siguiente: ***"Nuestro Centro de Formación es una Empresa individual de***

Responsabilidad Limitada, constituida de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, inscrita en el Registro Nacional Público de Organismos Técnicos de Capacitación y certificada bajo la Norma NCh 2728, establecida como Norma Oficial de la Republica por Resolución Exenta N°155, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2003.

Dentro de los cursos que imparte nuestro Centro de Formación y Capacitación se encuentra el de "Asistente de aula, especialidad diferencial". El curso señalado NUNCA se ha impartido como una capacitación perteneciente a SENCE, ya que como Centro de Formación y Capacitación tenemos claro lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 19.518 que se refiere a los cursos que se deben inscribir en el Registro Nacional de Cursos para sí poder acceder a la Franquicia tributaria.

A los alumnos desde un principio se les expresa que el curso es certificado por el Centro de Formación y Capacitación y que no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Cursos.

Prueba de lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el ORD. CRIC. (CAP). N°29 que "Informa normas técnicas de capacitación imputadas total o parcialmente a la franquicia tributaria de capacitación", es que a todos nuestros alumnos se les informa y en la publicidad que se la hace a la Otec en ninguna parte se señala que el curso "Asistente de aula, especialidad diferencial" es una capacitación perteneciente a SENCE, por ejemplo en los afiches que se pegan en las calles se señala que es una Otec acreditada bajo la NCh 2728, en las publicaciones en Facebook y en los certificados que se entregan a los alumnos se señala que es una Otec, acreditada ante Sence bajo la NCh 2728.

Con respecto a la Orden de Compra para la Prestación de Servicios de Capacitación, está constituida:

a) Por la Ficha de Inscripción del Participante en la cual en ninguna parte se utiliza la palabra Sence.

b) Por la Orden de Compra. La empresa que certifica nuestro sistema de gestión de calidad, bajo el estándar NCh 2728 para todo Otec, donde el producto es la Capacitación Laboral (definida claramente en el estatuto de capacitación y empleo del Sence), es OBLIGATORIO su uso para los cursos (actividades de capacitación) y también es RECOMENDADO y no excluyente para llevar toda actividad de capacitación fuera del marco Sence, como un buen sistema de gestión, que permite efectuar el control de gestión eficiente a la entidad y trabajar bajo los tópicos de calidad. (mejora continua, error cero, eficiencia económica, satisfacción integral del cliente).

Los documentos del SGC están por definición construidos para el control de las actividades que obligatoriamente se exigen, pare ello no fija que una actividad esté necesariamente amparada por Sence.

En el mismo documento, se enumeran las "Condiciones Generales de Prestación de Servicios de Capacitación", en donde los puntos primero, tercero y noveno no se aplican por no ser una actividad codificada por Sence.

La "Orden de Compra la Prestación de Servicios de Capacitación" es un documento que nos entrega la empresa que certifica nuestro sistema de Gestión de calidad bajo el estándar NCh 2728, y que nosotros hemos querido utilizar para mantener los estándares de nuestra Otec y señalando siempre y de forma clara a nuestros alumnos que el curso no es una capacitación Sence.

Nuestra Otec durante todo el tiempo que lleva funcionado siempre ha querido que los alumnos tengan todo la información y que elijan si se matriculan o

no en el curso con conocimiento de todos los antecedentes, prueba de lo anterior es el hecho de que en el Registro Nacional Público de Organismos técnicos de Capacitación NO REGISTRAMOS NINGUN TIPO de sanción, multa y/o amonestación.

Como Otec siempre hemos señalado que el curso "Asistencia de aula, especialidad diferencial", no es una capacitación perteneciente a Sence, reflejo de ello se ve en nuestra publicidad en las calles, publicaciones en Facebook y certificados que entregamos. Con los escasos medios publicitarios que disponemos, tratamos siempre de entregar la información más clara posible a nuestros alumnos.

4.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando primero de la presente resolución, puesto que, si bien es cierto, de sus descargos se alude a que el curso no se publicita como autorizado por el SENCE, no es menos cierto, que de los antecedentes tenidos a la vista, a saber: sus propios dichos e instrumentos que obran en el proceso, se infiere lo contrario. Es así, que la entidad infractora utiliza en la publicidad y durante la ejecución del mismo su calidad organismo técnico de capacitación acreditado ante el SENCE, como garante del mismo, lo que induce a pensar que si a esta institución le cabe participación. A modo de ejemplo: se hace presente que en el certificado otorgado a la alumna Pamela Vera Alarcón, por el curso de "Asistente de aula especialidad en diferencial, párvulo y lenguaje de señas", se aprecia que es otorgado por un OTEC, puesto que utiliza la frase "Acreditados por SENCE bajo norma NCh 2728, diciembre 2015", de lo que se infiere para cualquiera persona que se trataría de una actividad de capacitación regulada por el SENCE, lo que no es cierto.

Por otra parte, el OTEC en su Orden de Compra para la Prestación de Servicios de Capacitación, punto 5, sobre Condiciones generales de Prestación de Servicios de Capacitación que suscribe con los alumnos del curso de la especie – acompañado por el mismo en sus descargos – dispone en su cláusula tercera: *"Todas las condiciones que exceden a estas consideraciones de carácter general están reguladas por las disposiciones legales y reglamentos del SENCE. El código de actividad ante el organismo fiscalizador indica que los contenidos y metodologías han sido aceptados como válidos para el desarrollo de la actividad de capacitación."* De esto se colige que el curso si está siendo promocionado como autorizado por el SENCE", lo cual no es efectivo. De manera, que se advierte una evidente contradicción en lo aseverado en sus descargos con los instrumentos entregados en los mismos para su defensa.

5.-Que, el inciso primero del artículo 35 de la Ley N°19.518 dispone que este Servicio Nacional llevará un Registro Nacional de Cursos en el que se inscribirán, previa aprobación del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la misma Ley.

6.-Que, a su vez, el inciso primero del artículo 15 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que para impartir actividades o cursos de capacitación con sujeción al estatuto, los organismos técnicos de capacitación deberán solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de los mismos y su inscripción en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación a que alude el artículo 35 de la Ley N°19.518.

7.- Que el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, dispone que los organismos técnicos de capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el registro Nacional, por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la citada Ley, de su Reglamento o de las Instrucciones Generales impartidas por el Servicio Nacional.

8.- Que, este hecho irregular consistente en ofrecer actualmente el curso "Asistente de Aula, especialidad diferencial" con antecedentes donde se menciona al SENCE, hace inducir a error al público en cuanto a que la mencionada actividad se encuentran reconocida por éste, en circunstancias que no cuenta con el respectivo código de este Servicio Nacional ni menos se trata de actividades susceptible de imputarse a la franquicia tributaria consagrada en el artículo 36 de la Ley N°19.518, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en un incumplimiento grave al inciso primero del artículo 35 de la Ley N°19.518 y al inciso primero del artículo 15 de su Reglamento General, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, conducta que debe ser sancionada con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518.

9.- Que, también opera en la especie la causal de cancelación del Registro Nacional, consignada en la letra c) del artículo 77 de la Ley N°19.518, puesto que se está utilizando la autorización otorgada por el SENCE, para operar como organismo técnico de capacitación, en condiciones distintas a las aprobadas, puesto que alude a su calidad como tal en actividades que no cuentan con el reconocimiento de este Servicio Nacional.

10.- Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°146, de fecha 15 de febrero de 2016, y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando primero de la presente resolución.

VISTO:

Los artículos 12, 19, 35, 36 y 77 letra a) y c) de la Ley N°19.518, los artículos 15, 79 y 80 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativo.

RESUELVO:

1.-Cancelase, la autorización otorgada, por Resoluciones Exentas N°9107, de fecha 22 de octubre de 2012, a la persona jurídica **"Mauricio Arnoldo Lara Lara Centro de Formación y Capacitación E.I.R.L.", R.U.T. N°76.163.871-8**, para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, cesando su inscripción en el Registro Nacional respectivo, por incumplimiento grave de las normas de la Ley N°19.518, de su Reglamento o de las Instrucciones Generales impartidas por el Servicio Nacional, específicamente, por infringir el inciso primero del artículo 35 de la Ley N°19.518 y el inciso primero del artículo 15 de su Reglamento General, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al ofrecer actualmente el curso **"Asistente de Aula, especialidad diferencial"** no autorizado por el SENCE – mencionando en las ordenes de compra para la prestación de servicios de capacitación que la actividad está regulada por el SENCE. Lo que hace inducir al público,

especialmente, a los alumnos que lo adquieren a creer que esta actividad se encuentra reconocidas por el SENCE, en circunstancias que no cuenta con los respectivos códigos de este Servicio Nacional, Conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518, sin perjuicio de ser también aplicable a su respecto lo consignado en la letra c) del mismo cuerpo legal, conforme se ha establecido en el considerando N°9 de esta resolución.

2.-Publíquese en el Diario Oficial un extracto de esta resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 77 de la Ley N°19.518.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR NACIONAL

PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

PSA/JCAD/VRDC
Distribución:
-Representante legal del OTEC.
-Departamento Jurídico
-Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
-Unidad Central de Fiscalización.
-Unidad de Fiscalización Región de la Araucanía
-Archivo.